

Ayuntamiento de TAVERNES DE LA VALLDIGNA

EXPTE: DTV22_087

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de TAVERNES DE LA VALLDIGNA solicitó (Nº Registro GVRTE/2022/1845708 (08/06/2022)) la inscripción en el registro de emplazamientos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, además incluía en la solicitud la colocación de grupos electrógenos por motivo de festividades locales en diferentes ubicaciones.

Con fecha de 23/06/2022 se les requiere que subsanen la solicitud.

Con Registro de entrada GRTVE/2022/2156188 (fecha 06/07/2022) aportan la documentación solicitada

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de TAVERNES DE LA VALLDIGNA:

.- Con respecto a la INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZAMIENTOS PARA ACTOS Y FESTEJOS TRADICIONALES QUE PUEDEN USAR FUEGO O ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS EXCEPCIONALMENTE EN SUELO FORESTAL, COLINDANTE O EN UNA PROXIMIDAD INFERIOR A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL.

Visto que todas las festividades a excepción de la **Nit de Sant Joan** cumplen con lo exigido para su inscripción en el registro de emplazamientos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, los actos quedan como a continuación se relacionan:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.
Actividades o evento solicitado:	.- Fiestas Patronales
Fechas:	.- Fiestas Patronales: segundo y tercer fin de semana de septiembre

<p>Datos del emplazamiento o ubicación (coordenadas UTM) y descripción de la actividad:</p>	<p>- Fiestas Patronales: X: 736387,22; Y: 4328302,05</p> <p>Castillo de fuegos artificiales:</p> <p>X: 737227,41; Y: 4328512,17</p> <p>X: 737480,06; Y: 4328687,49</p> <p>Mascletada: X: 736542,14; Y: 4328035,39</p> <p>X: 736576,33; 4327937,28</p> <p>Noche de paellas: X: 736852,14; Y: 4327941,58</p> <p>X: 736996,4; Y: 4327981,24</p> <p>Procesión con pirotecnia:</p> <p>Punto 1: X: 736244,84; Y: 4328659,6</p> <p>Punto 2: X: 736333,16; Y: 4328572,96</p> <p>Punto 3: X: 736416,74; Y: 4328389,01</p>
---	---

.- Con respecto a la colocación de los GRUPOS ELECTRÓGENOS:

El ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna solicita la colocación de los siguientes grupos electrógenos:

MOTIVACION	COORDENADAS UTM	FECHA	PERIODICIDAD
Porrat del Día de la Sang	X:735837,11; Y:4326630,81	segundo miércoles del mes de julio	Anual
Porrat de Sant Llorenç	X: 737346,08; Y: 4329509,3	10 de agosto	Anual

SEGUNDO.- En fecha 29 de julio de 2022, se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Las Fiestas Patronales, Porrat del Día de la Sang, Porrat de Sant Llorenç se encuentra dadas de alta en **Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana.**

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

A.- AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.
Actividades o evento solicitado:	.- Festes Patronales
Fechas:	.-Festes Patronales: segundo y tercer fin de semana de septiembre
Datos del emplazamiento o ubicación (coordenadas UTM) y descripción de la actividad:	.- Festes Patronales: X: 736387,22; Y: 4328302,05 Castillo de fuegos artificiales: X: 737227,41; Y: 4328512,17 X: 737480,06; Y: 4328687,49 Masclitada: X: 736542,14; Y: 4328035,39 X: 736576,33; 4327937,28 Noche de paellas: X: 736852,14; Y: 4327941,58

	X: 736996,4; Y: 4327981,24 Procesión con pirotecnia: Punto 1: X: 736244,84; Y: 4328659,6 Punto 2: X: 736333,16; Y: 4328572,96 Punto 3: X: 736416,74; Y: 4328389,01
--	--

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento artefactos pirotécnicos	Distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal (m)
Castillo de fuegos artificiales	+ 190
PROCESION con pirotecnia	30
MASCLETA	50

La determinación de las condiciones de ejecución de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a

observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Una dotació de la Policia Local, entre els quals el de major rang actuara en qualitat de coordinador, amb un vehicle dotat d'emissora i extintor amb eficacia 21A-113BC.
- Una parella de voluntaris de l'Agrupacio Local de Proteccio Civil, que donara suport a la Policia Local.
- Tots els membres de l'esmentat equip disposaran d'enllac via receptor portatil i/o telefon mobil.

B.- AUTORIZAR los grupos electrógenos siguientes:

El grupo electrógeno a colocar en las coordenadas X: 737346,08; Y: 4329509,3 por motivo del Porrat de Sant Llorenç se ubica en terreno forestal, zona ZEC Serra de Corbera con código de norma de gestión B, LIC Serra de Corbera. No son previsibles efectos negativos en los hábitats o especies incluidos en LIC ni ZEC , por lo que se considera que el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la RED NATURA 2000, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la RED NATURA 2000.

El grupo electrógeno a colocar en las coordenadas X:735837,11; Y:4326630,81, por motivo del Porrat del día de la Sang se encuentra a 24 metros de terreno forestal.

Con la obligación del cumplimiento del siguiente **CONDICIONADO**:

- .- Ley 3/93, Forestal, de la Comunidad Valenciana y su Reglamento de desarrollo
- .- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o sus inmediaciones, referente a este Decreto, deberán cumplirse en especial las obligaciones incluidas en su artículo 2, pto 2c; el art 5.1 y art. 7
- .- El grupo electrógeno y depósito de gasoil deberán de ser estancos e insonoros
- .- Se cumplirán rigurosamente todas las indicaciones en cuanto a seguridad de los materiales conductores

.- El emplazamiento deberá realizarse en una zona desprovista de vegetación con un radio mínimo de 5 metros o, en su caso, rodearse de un cortafuegos perimetral desprovisto de vegetación de una anchura mínima de 5 metros

.- Importante evitar derrames en la carga del combustible

.- No podrán utilizarse los grupos electrógenos en los días en los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales se establezca el nivel de preemergencia 3 ante el riesgo de incendios forestales, para lo cual se deberá de comprobar tal extremo el día anterior a la utilización del grupo consultando en <http://www.112cv.gva.es>, en el twitter @gva.112.

.- La utilización de los grupos electrógenos son ÚNICAMENTE para los días indicados. No siendo válido para NINGÚN OTRO MOMENTO. Cualquier variación con respecto a la ubicación o fechas deberán comunicarlo con antelación y requerirá de autorización previa a su uso.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL